



**INFORME DE AUDITORÍA**  
**JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**CÓDIGO:** F-GEI-04

**VERSIÓN:** 11

**FECHA:** 02/02/2021

**PÁGINA:** 1 de 15

**GENERALIDADES**

<b>Lugar y fecha de emisión:</b>	<b>Medellín, 15 de octubre de 2024.</b>
<b>Destinatario del informe:</b>	Dirección y Subdirección Jurídica, secretaria técnica del comité de conciliaciones.
<b>Nombre del informe:</b>	Auditoria al Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliaciones.
<b>Tipo de informe:</b>	( ) Preliminar (X) <b>Definitivo</b>
<b>Objetivo general del informe:</b>	Verificación del cumplimiento de las funciones y gestiones realizadas por parte del Comité de Conciliaciones del ISVIMED de conformidad con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, así como lo establecido en la Ley 2220 de 2022 capítulo III artículo 115 y ss.; en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto a través del análisis del contenido de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante los meses de marzo a agosto del año 2024, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

**CONTEXTO**

<b>Objetivo de Desarrollo Sostenible:</b>	Ciudades y comunidades sostenibles.
<b>Objetivo Estratégico Institucional:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Gestionar los procesos de la entidad mediante control y la mejora de las metodologías institucionales.</li> <li>❖ Brindar un servicio que agregue valor público al ciudadano.</li> <li>❖ Promover la transparencia y la legalidad en la actuación de la gestión pública.</li> </ul>
<b>Dimensión – Política MIPG:</b>	3ª dimensión Gestión con valores para resultados. Política de defensa jurídica. Política de mejora Normativa.
<b>Principios y valores (MIPG, Servidor Público, Institucionales):</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Compromiso y diligencia.</li> <li>❖ Legalidad,</li> <li>❖ Veracidad,</li> <li>❖ Buena fe,</li> <li>❖ Economía,</li> <li>❖ Celeridad,</li> <li>❖ Socialización y</li> <li>❖ Los principios éticos como confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.</li> </ul>

**INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE – JOCI**

<b>Objetivos específicos del informe (Cuando aplique):</b>	Verificación del cumplimiento de las funciones y gestiones del Comité de Conciliaciones del ISVIMED, conforme a las obligaciones
--	--





**INFORME DE AUDITORÍA**  
**JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

	<p>contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y por la Ley 2220 de 2022 en su capítulo III, para prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto mediante el análisis del contenido de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el semestre (marzo a agosto) del año 2024, para establecer el grado de cumplimiento de las recomendaciones de mejora continua de sus actividades.</p> <p>Por lo anterior la JOCI verificará que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:</p> <p>a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016) y la Ley 2220 del 2022 artículo 125. b) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015) y la Ley 2220 del 2022 artículo 119. c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015) y la Ley 2220 del 2022 artículo 120.</p>
<p><b>Alcance del informe:</b></p>	<p>El periodo para evaluar es del 1 de marzo al 30 de agosto de 2024. Para el desarrollo de la revisión correspondiente, se consulta la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica Comité de conciliaciones, y la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante los meses correspondiente a este alcance. Además de las funciones del comité de conciliación, el proceso de control interno también verifica el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley para quien ejerce la secretaria técnica de este y la información correspondiente a la defensa jurídica de la entidad.</p>
<p><b>Limitación al alcance del informe (Cuando aplique):</b></p>	<p>Durante la auditoria no se presentaron limitaciones al alcance, toda vez, que se cumplieron con las actividades y el desarrollo del cronograma establecido en la planeación de auditoría.</p>
<p><b>Equipo auditor:</b></p>	<p>Héctor Francisco Preciado – Auditor Líder, jefe de Oficina. Diego Echeverri Montoya – Profesional Universitario.</p>
<p><b>Muestra de auditoría:</b></p>	<p>Se verificará el cumplimiento de las funciones establecidas al comité y a la secretaria técnica de acuerdo con las actas suscritas por el comité de conciliaciones de acuerdo con el alcance de la auditoria.</p>
<p><b>Metodología y procedimientos aplicados:</b></p>	<p>Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación se tiene en cuenta las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.</li> <li>2. Solicitud de información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y las funciones del Comité de Conciliación, para lo que la secretaría técnica del comité allegó once (11) actas,</li> </ol>





	<p>resultado de las sesiones realizadas de acuerdo con el alcance de auditoría.</p> <p>3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.</p> <p>4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Instituto, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.</p>
<p><b>Resumen ejecutivo:</b></p>	<p>Cumplido los términos establecidos para presentar las aclaraciones y/o objeciones a las observaciones del informe preliminar comunicado mediante el memorando No. 559 del 4 de octubre de los presentes, se da por entendido que este informe queda en firme, por lo tanto, se toma como definitivo, por lo que procedemos a comunicar este, el cual queda de la siguiente manera:</p> <p>En aras de mejor comprensión del informe de auditoría, este se trabaja en cuatro numerales de acuerdo con la validación de las pruebas y muestras adelantadas durante la auditoría y de las cuales plasmamos en este informe, así:</p> <p>1. Como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.</p> <p>El comité de conciliación se encuentra conformado y establecido en la entidad como se soporta en los siguientes actos administrativos internos como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución Interna No. 1760 de 2017, “Por medio de la cual se unifica y actualiza la normatividad vigente en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad...”.</li> <li>• Resolución Interna No. 1168 de 2019, “Por medio de la cual se modifica la Resolución N0. 01232 de diciembre del 2016 y se actualiza la Política de prevención del Daño Antijuridico y de Defensa jurídica del ISVIMED, en el marco del MIPG”.</li> <li>• Resolución Interna No. 434 de 2018” Por medio de la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 5 de la resolución N°1760 de 2017...”.</li> <li>• Reglamento interno del comité. (acuerdo 01 de 2020).</li> <li>• Resolución No. 414 del 2024, Por el cual se nombra la secretaria técnica del comité de conciliaciones y defensa judicial del ISVIMED.</li> <li>• Acuerdo No. 02 de 2020 Por el cual se modifica el artículo 10 del reglamento interno del comité de conciliación.</li> <li>• Acuerdo No. 03 de 2020 Por medio el cual se deja sin efecto el acuerdo 02 del 2020 del comité de conciliación.</li> <li>• Resolución Interna No. 678 del 2022 Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del daño antijurídico del ISVIMED para los años 2022-2024.</li> </ul> <p>Actos administrativos que se ajustan a la normatividad vigente aplicable para las funciones y gestiones que debe desarrollar el comité de conciliaciones.</p> <p>2. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y las funciones del Comité de Conciliación, para lo que la secretaría técnica del comité allegó once (11) actas, resultado de las sesiones realizadas de acuerdo con el alcance de auditoría.</p>





➤ **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:**

En este numeral se abordarán los siguientes criterios normativos vigente aplicable así:

- ✓ Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015) y artículo 119 Ley 2220 del 2022.
- ✓ Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015) y artículo 120 Ley 2220 del 2022.
- ✓ Funciones del secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015 y artículo 121 Ley 2220 del 2022.
- ✓ Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016) y artículo 125 Ley 2220 del 2022.

Para validar el cumplimiento de las funciones se cuenta con el anexo No1. Matriz de Seguimiento Funciones Comité de Conciliación Corte agosto de 2024 el cual hace parte integral del presente informe, y se encuentra al final del presente informe como anexo; en este se concluye que tanto, la secretaria técnica del comité, como el comité cumple a cabalidad sus funciones establecidas en la normatividad vigente aplicable.

- ❖ **Periodicidad:** El Comité de conciliaciones frente a la periodicidad de las sesiones y la votación del Comité de Conciliación la entidad ha cumplido y se han ajustado a lo establecido por la Ley, como se puede observar en las actas de la No. 5 (12/03/2024) a la No.17 (28/08/2024) de 2024, las cuales, evidencian el cumplimiento frente a la periodicidad. (Cumple).
- ❖ **Funciones del comité:** Frente a los términos para presentar la solicitud de conciliación a la entidad, se acoge y se atiende la solicitud en los 15 días siguientes a la solicitud inicial, como se observó en las actas No. 5 del 12 de marzo en adelante hasta el acta no. 17 de 28 de agosto 2024. (cumple)
- ❖ **Funciones establecidas a la secretaria técnica,** se cumple con las actividades establecidas a la secretaria; Y frente a la presentación del **informe de gestión**, se evidenció en el acta No. 12 del 19 de junio de 2024 su socialización. (Cumple)
- ❖ Frente al cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 De la **acción de repetición del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Artículo 3 del Decreto 1167 del 2016, y lo establecido en el artículo 125 Ley 2220 del 2022**, la entidad durante el presente seguimiento evidencia que en dos (2) oportunidades ha sometido a estudio la procedencia de la acción de repetición y quedo plasmada en el acta del **Comité No. 14** del 10 de mayo del 2024 y el radicado corresponde al proceso No. 05001400302320220077000 proceso verbal sumario de única instancia, en el cual se concluyó en el análisis jurídico lo siguiente "*Como quiera que el patrimonio del ISVIMED no sufrió ninguna alteración, lesión o disminución a causa de la expedición de la sentencia 208 de 2024, proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad el 17 de mayo de 2024, el*





*inicio de la acción de repetición se torna improcedente, pues no se percibe la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguna agente o exagente del ISVIMED que haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio a un tercero”.*

El segundo caso **comité según acta No. 17** del 28/08/2024, se le realizó el análisis jurídico con fundamento a la sentencia del 22 de julio del 2022 y sentencia del 25 de agosto del 2024 del radicado No. 05001310501420160019200, del proceso Laboral Ordinario de primera instancia, cuya conclusión es “*Siendo que la vinculación de la entidad al proceso judicial analizado obedece a aplicación de la figura de la responsabilidad solidaria por ser el beneficiario del servicio prestado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO, la acción de repetición en el caso de estudio se torna improcedente”.*

Se les recuerda que el representante legal en caso de verse afectada la entidad por el pago de sumas de dinero por alguna condena y no inicia la acción de repetición en los términos estipulados, estará incurso en falta disciplinaria. (Ver artículo 125 de la Ley 2220 del 2022).

La entidad tiene un procedimiento interno bajo el código P-GJ-04, versión 01 de fecha 11/04/2023, que establece tiempos establecidos para la actividad al iniciar la repetición de repetición.

- ❖ Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos fue procedente el ánimo conciliatorio, por lo tanto, no existen acuerdos ante el Ministerio Público que deban ser publicados en la página web de la Entidad de conformidad a como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015 a la **Publicación**.
- ❖ **Llamamiento en garantía** artículo 126 de la Ley 2220 del 2022, para el alcance de la auditoría no se ha presentado informe al comité para determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales, no obstante, mediante el radicado No. 05001233300020230025200, la última actuación reportada según control de procesos con que cuenta la entidad es que el 20/03/2024: Auto inadmite llamamiento en garantía realizado por AXA COLPATRIA.
- ❖ **Publicación del informe de Gestión artículo 124 de la Ley 2220 de 2022;** verificada la página de la entidad se observa la publicación de los informes de Gestión del comité <https://isvimed.gov.co/wp-content/uploads/2024/06/Informe-primer-semester-2024-Comite-de-conciliacion.pdf>, así mismo, en el acta No. 12 se socializó en el informe de Gestión a los integrantes del comité de conciliación el cual da cuenta de las actividades desarrolladas. (Cumple).

➤ **POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDO PPDA**

La entidad viene operando la política a través de la Resolución Interna No. 678 del 2022 “Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del daño antijurídico del ISVIMED para los años 2022 al 2024”, Aprobada por el comité de Conciliación en reunión del 21 de octubre de 2022 y que consta en el acta





No. 23, Dicha política se ajusta a los lineamientos establecidos en el marco del MIPG; Política que a la fecha se encuentra vigente y cuenta con su matriz de implementación y seguimiento.

El comité de conciliación según se observa en el Acta No. 5 del 12 de marzo del 2024 se dio aplicación a la política de prevención del daño antijurídico (proyecto villa Jesusita – villa canela) donde el resultado fue la aplicación de la política a excepción de los hogares mencionados en el acta correspondientes.

Así mismo, se observó la aplicación de la política en el acta No. 7 del 10 de abril del 2024, en el que se realiza un seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico resolución No. 678 del 2022 y se aprueba la aplicación de política frente a la identificación del nicho litigioso. Situación que también se observa en el acta No. 16 con la aplicación de la Política fundamentada en la ficha No. 6.

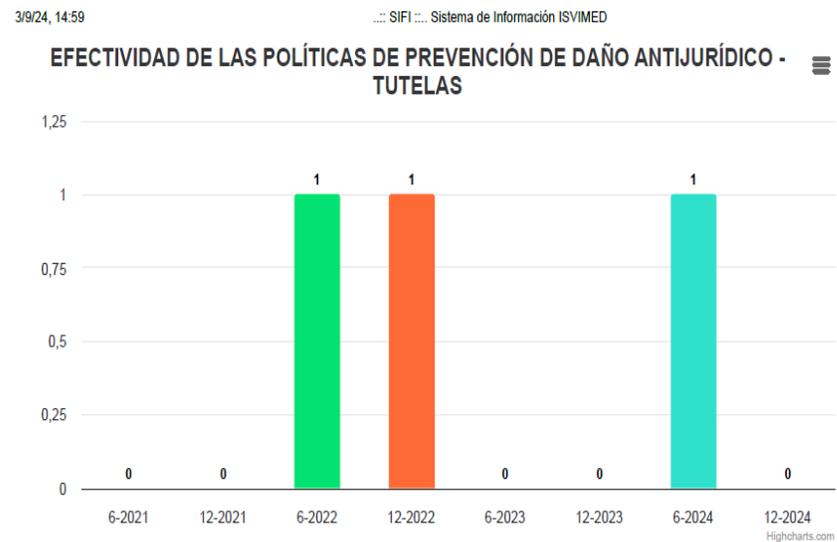
La Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 en el numeral 2 Establece, que las entidades deben formular su política **cada dos años**; por lo que se insta a que se **actualice y formule la nueva política**.

Se cuenta en el SMO con dos indicadores que miden la efectividad de la política y se encuentra así:

❖ **EFFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO – TUTELAS.**

Los cuales al cierre de la auditoría se encuentran medidos, como se observó en el sistema de medición organizacional SMO, pero para el equipo auditor no se aprecia la efectividad de la política, cuando su medición y comportamiento deseado del indicador es decreciente y del análisis que es de 1 sobre 1 no se puede observar dicha efectividad (Cumple Parcialmente). No se evidencia la efectividad de la política.

Imagen N. 1 imprPant indicador efectividad de la política pública de prevención del daño



Fuente Información SMO Elaborado: Equipo JOCI





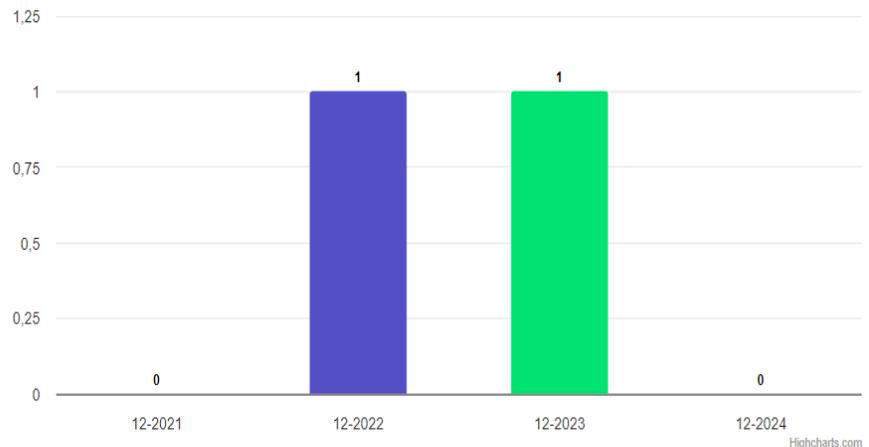
Este indicador cuenta con el siguiente análisis “*En la actualidad se tiene identificada una causa generadora de aplicación de los subsidios de vivienda vencido, para lo cual se viene aplicando la política de prevención del daño antijurídico*”.

❖ **EFFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO – DEMANDAS.**

Frente al indicador efectividad demandas, su medición es anual, por lo tanto, no es posible medir la efectividad de la política frente a la disminución de las causas generadoras de demandas en contra de la entidad; cuyo indicador es decreciente es pertinente que se tenga un comparativo con vigencias anteriores.

Imagen N. 2 imprPant indicador efectividad de la política pública de prevención del daño

**EFFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO - DEMANDAS**



Fuente Información SMO Elaborado: Equipo JOCI

Es relevante que la entidad al formular su política logre la efectividad de sus acciones en aras de lograr impactar la defensa jurídica, indicadores que a la fecha de cierre de la fase de ejecución de esta auditoria se puede concluir que no es posible inferir la efectividad en la consecución del objetivo propuesto como es “*identificar las razones de los fallos en contra para que a partir de esto se tomen las acciones respectivas*”.

En resumen, después de validar los Indicadores de Gestión podemos decir que, no miden la efectividad de la política del daño Antijuridico, puesto que su medición es 0 en el denominador y 0 en el numerador para las tutelas, para el indicador demandas es 1 y 1, estos no permiten evaluar la efectividad. Por lo que se recomienda el análisis por parte de los responsables

➤ **DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD**

Según la información compartida desde la secretaria técnica del comité de conciliaciones, los nichos litigiosos con que cuenta la entidad son los siguientes; las causas más frecuentes son las tutelas con 51 según el alcance





de auditoria (01/03/2024 a 30/08/2024); seguido por 13 procesos laborales; Reparación directa 13 y controversias contractuales 9, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla No.1 Resumen de los procesos Defensa Judicial ISVIMED, según convención (Excel control de proceso).

RESUMEN TUTELAS (1/03/2024 al 30/08/2024)	
PROCESOS	TOTALES
Tutelas	51
Acciones Populares-Acciones de grupo	4
Controversias Contractual	9
Reparación Directa	13
Laborales	13
Nulidad y restablecimiento	7
Acción de Repetición	1
Ejecutivos	4
Civiles	3

Fuente Información: resumen de los procesos de defensa judicial (control de procesos) elaboro: secretaria técnica Comité de conciliaciones.

- ❖ Nichos Litigiosos y tutelas presentadas en la entidad, según la información aportada, para el alcance de auditoria se cuenta con 51 acciones de tutela en contra de la entidad para la vigencia 2024 (corte marzo a agosto). Para el equipo auditor lo lleva a considerar que estas son el nicho litigioso para considerar por la entidad y que requiere centrar los esfuerzos desde la defensa judicial en la disminución de las acciones constitucionales.
- ❖ Dichas tutelas se evidencian que el derecho vulnerado más alto obedece a las Peticiones, por causas como la indebida notificación, los vencimientos de términos para contestar.

Gráfico No. 1 Resumen grafico de los procesos según convención.



Fuente de Información: Documento Excel "Control de Procesos 2024".





➤ **MEDICIÓN DEL PROCESO Y ESTADO DE LAS ACCIONES DEL PMI:**

- ❖ Se realizó revisión de la matriz de riesgos del proceso de Gestión Jurídica que se encuentra cargada en el Sistema de Información SIFI en el módulo de calidad/registros, en esta oportunidad se revisaron los seguimientos realizados por la Subdirección durante el segundo trimestre 2024. Donde se evidencia que de los diez y seis (16) riesgos del proceso se cuenta con un (1) riesgo asociado a la unidad auditable que se ubica en la línea de acción Defensa Judicial **No. 6 (referencia GJ16) “Posibilidad de afectación económica y reputacional del instituto por desembolso que deba realizar la entidad por concepto de sentencia judicial, así como por la creación de precedentes judiciales en contravía de los intereses de la entidad. Lo anterior, debido a una indebida asesoría jurídica en materia de defensa judicial”**; Este riesgo de acuerdo con la lectura del seguimiento realizado por los responsables, se puede inferir como no materializado; si bien no se cuenta con operador judicial se viene realizando las actividades por el Profesional Vinculado y dos apoyos (contratos No 43 y 178 de 2024).

Se cuenta con cuatro controles establecidos que permiten que la probabilidad residual del riesgo se encuentre en bajo y muy bajo, no obstante, dos controles están ligados a que se cuente con un operador judicial, el cual a la fecha no se ha contratado lo que permite evidenciar que el control no debe ir ligado a un operador judicial sino a garantizar el apoyo jurídico de la profesional responsable de la defensa judicial en la entidad, por lo tanto, se recomienda que se analice la descripción del control.

Imagen No. 4 descripción del control de la matriz de riesgos del proceso riesgo No. 6.

4.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO																		
VALORACIÓN DE CONTROLES																		
No. Control	Descripción del Control	Afectación						Actuación				EVALUACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL						
		Probabilidad	Frecuencia	Impacto	Reputación	Imagen	Confianza	Numero de la evidencia	Probabilidad de Efectuación	Impacto	Reputación	Imagen	Confianza	Probabilidad de Efectuación	Impacto	Reputación	Imagen	Confianza
1	1.1 El Comité de Conciliación verifica las condiciones técnicas del operador judicial establecidas en los estudios previos, a su vez realiza seguimiento en el caso de control respectivo. Documento: Acuerdo 07 del Comité de Conciliación del 2020. Artículo tercero numeral 3.	Probabilidad	Frecuencia	Impacto	Reputación	Imagen	Confianza	Actas de comité de conciliación.	30%	Bajo	30%	Medio	80%	Muy Bajo	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
12	1.2 El Comité Judicial verifica los requerimientos realizados por la unidad judicial a través del correo electrónico subdirección@isvimed.gov.co o a través de la oficina de la Subdirección de Información para acceder con el requerimiento de la información al área respectiva. Para el efecto, se crea el grupo en Teams denominada acciones de sala con la finalidad de entregar la información de manera oportuna y tener el contacto de primera mano en caso de cualquier alteración adicional. Si el mismo estado, por los requerimientos relacionados a los funcionarios y colaboradores se indica la fecha de vencimiento en la cual deben recibir la información.	Probabilidad	Frecuencia	Impacto	Reputación	Imagen	Confianza	Reporte diario de correo respecto al correo de notificaciones Comunicación de requerimiento de información Registros de comunicaciones en el grupo de teams	21%	Bajo	21%	Medio	80%	Muy Bajo	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
2	2. El profesional especializado del área de atención realiza seguimiento a la adecuada integración de la supervisión de la Unidad de Atención para la Supervisión de la Supervisión. Documento: ISU-18- INSTRUCTIVO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Probabilidad	Frecuencia	Impacto	Reputación	Imagen	Confianza	Momentos de integración de la supervisión. Momentos de análisis de integración que aplica cuando la persona no cumple	13%	Muy Bajo	13%	Medio	80%	Muy Bajo	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
3	En caso de materialización del riesgo, iniciar proceso sancionatorio en contra del operador judicial al caso el análisis de las posibles acciones de reacción con los funcionarios que operan la supervisión. Control documentado en: ISU-07, instructivo de expedición de sanciones, multas y declaración de incumplimiento de funciones y comisiones, y en acuerdo 07 del Comité de Conciliación acción de reparación.	Impacto	Confianza	Reputación	Imagen	Confianza	Evidencia de proceso sancionatorio Evidencia acciones de reparación	13%	Muy Bajo	13%	Moderado	80%	Muy Bajo	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado

Fuente de Información: Documento Excel “matriz de riesgos del proceso de gestión jurídica”.

- ❖ Se consultó el Sistema de Información Institucional – SIFI, módulo SMO; el cual se desarrolló en el punto que hace referencia a la política de prevención del daño antijurídico, donde se insta a que se analice los indicadores formulados.





	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Frente a los Estados de las acciones del PMI:</b> La subdirección jurídica no contaba con acciones de mejora de auditorías adelantadas al comité de conciliaciones, toda vez que su riesgo ha sido bajo y los controles han sido efectivos lo que no ha llevado a que sean formuladas acciones de mejoramiento, ni se observó ACPM por parte de esto.</li> <li>❖ No se realiza observación al respecto, pues se evidencia cumplimiento de las funciones asignadas por Ley al comité de conciliaciones y a la secretaria técnica, así mimos, por parte de la subdirección Jurídica como responsable de la gestión y medición de los indicadores, debe realizar la respectiva autoevaluación, en aras de lograr alcanzar el 100% de las actividades establecidas en su plan anual; recordando que los indicadores de prevención del daño son indicadores de Gestión.</li> </ul>
--	---

**Detalle de resultados:**

<b>Observación</b>	<b>Condición:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se observó un compromiso por parte de los integrantes y secretaria técnica del comité, el cual evidencia el cumplimiento de los roles, responsabilidades y funciones establecidas en dicha normatividad vigente aplicable para cada uno, en relación con el comité de conciliaciones.</li> <li>✓ Frente a la defensa del daño antijurídico, la entidad debe enfocarse en las acciones constitucionales de tutela en especial en lo que respecta a la acción de petición, del seguimiento se observan falencias que han generados fallos en contra de la entidad.</li> <li>✓ No obstante, deben replantear los indicadores (SMO) que evidencien la <b>efectividad de las políticas de prevención de daño antijurídico</b>, y trabajar en la consecución del logro de las actividades propuestas en su plan anual, para la consecución de los objetivos propuestos, pues al validar los indicadores estos no miden la efectividad.</li> <li>✓ La entidad a la fecha debe iniciar el proceso de formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico como lo establece la Circular Externa No 05 del 2019 y Circular externa No. 09 del 2023.</li> <li>✓ Se observa que la entidad tiene controlado el riesgo y que los controles establecidos en el proceso para el riesgo N0 6 se encuentran operando, no obstante, dos de estos controles están ligados a la contratación de un operador judicial según descripción del control para lo cual se denota que a la fecha no se ha realizado tal contratación y se viene garantizando el apoyo con dos colabores según contratos No. 43 y 178 del 2024.</li> </ul>
	<b>Criterio:</b>	<p><i>Las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto. Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación. Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho. Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG Versión 4– 2021.</i></p>





## INFORME DE AUDITORÍA JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

**CÓDIGO:** F-GEI-04

**VERSIÓN:** 11

**FECHA:** 02/02/2021

**PÁGINA:** 11 de 15

		<p><i>Actos administrativos adoptados por la entidad.</i> <i>Instructivo de seguimiento al plan de mejoramiento institucional, documento interno con código I-GEI-02, versión 08 del 31/07/2020, actividad No. 6 - Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento.</i> <i>Circular externa No. 05 del 2019 y 09 del 2023 las cuales establecen los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.</i></p>
	<p><b>Causa:</b></p>	<p><b>Los controles</b> con que cuenta la entidad formulados para cumplir con las funciones establecidas para el comité de conciliaciones son <b>efectivos</b>, entre ellos encontramos las resoluciones internas sobre el actuar del comité, y el reglamento interno del comité, así mismo, se cuenta con la política de defensa jurídica de la entidad la cual debe ser analizada y comenzar los trámites pertinentes para su actualización, y el cumplimiento de las funciones tanto del comité como de quien ejerce la secretaria técnica.</p> <p>Se cuenta con los indicadores formulados en el SMO, el responsable del diligenciamiento debe establecer un control más efectivo, para el reporte oportuno que evidencia la efectividad de la Política, toda vez que este no evidencia la efectividad de la política, al verse en su diligenciamiento que se encuentra en un resultado de del 100 % para uno y de 0 para el otro, aunque en ambos es difíciles medir la efectividad, situación que se había evidenciado en el informe anterior.</p>
	<p><b>Consecuencia:</b></p>	<p><b>El riesgo no se materializó</b>, por lo tanto, se evalúa en un <b>riesgo bajo</b>, en relación con las funciones y la acción de repetición, lo que concluye que <b>los controles son efectivos</b>.</p> <p>Se requiere mayor compromiso en el seguimiento, formulación y <b>medición de la gestión interna SMO</b>, así como del seguimiento en el logro de la <b>efectividad de la política del daño antijurídico</b>, toda vez que el indicador no está evidenciando la efectividad de esta, la cual permita la toma de decisiones por parte de la alta dirección en pro de la defensa judicial de la entidad.</p>
	<p><b>Recomendaciones:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un monitoreo y seguimiento a la implementación de la política que apunta a la efectividad y de prevención de daño antijurídico, para lo cual se debe replantear los indicadores formulados.</li> <li>• Analizar la posibilidad de un acompañamiento permanente por parte de quien ejerce la defensa jurídica de la entidad en la atención de las PQRSDF, en aras de evitar la acción constitucional de la tutela, por vulneración al derecho de petición, esto en pro de una buena defensa jurídica de la entidad.</li> <li>• Iniciar la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño Antijurídico, toda vez que la circular No. 5 establece un plazo de dos años de vigencia de cada política.</li> <li>• Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la entidad. (ver artículo 122 de la Ley 2220 del 2022.</li> <li>• Analizar la descripción del control que se encuentra ligado al operador toda vez que el riesgo no se ha materializado y no se cuenta con operador, dicho control se denota que este ligado al apoyo jurídico con que debe contar el profesional a cargo de la defensa judicial de la entidad.</li> </ul>
	<p><b>Medición del riesgo:</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Bajo</b></p>





## INFORME DE AUDITORÍA JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

**CÓDIGO:** F-GEI-04

**VERSIÓN:** 11

**FECHA:** 02/02/2021

**PÁGINA:** 12 de 15

	(Materialización)	
	Medición del control: (Existencia y diseño)	Efectivo
<b>Aspectos a resaltar:</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La diligencia en la entrega oportuna de la información requerida para el desarrollo de este informe de ley.</li> <li>El compromiso y cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas por Ley de quien ejerce la secretaría técnica del Comité de Conciliaciones.</li> <li>Compromiso y las gestiones adelantadas por la secretaria técnica del comité para cumplir las funciones establecidas por la normatividad vigente.</li> </ul>
<b>Conclusiones:</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La 3ª dimensión Gestión con valores para resultados y su respectiva Política de defensa jurídica establecida en el MIPG, se vienen aplicando, así como, la implementación de la metodología definida internamente para la adecuación y generación de planes de acción que mitiguen los eventos que causan daño jurídico a la entidad.</li> <li>El Comité de Conciliaciones en desarrollo de las sesiones celebradas, cumplió con las funciones asignadas por la Ley, tanto al comité de conciliaciones, como a quien ejerce la secretaria técnica de este.</li> <li>Frente al Llamamiento en garantía con fines de repetición – artículo 2.2.4.3.1.2.13 Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016; se analizaron dos (2) casos cuya conclusión es que era improcedente la acción de repetición como consta en las actas aportadas y las fichas técnicas de análisis que reposan en los PT y en los comités No 14 y No. 17.</li> <li>Frente al proceso de llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales, que adelanta la entidad con radicado No. 05001233300020230025200, la última actuación reportada el 20/03/2024, se presentó el Auto que <b>inadmite</b> llamamiento en garantía realizado por AXA COLPATRIA.</li> <li>La mayoría de los nichos litigiosos que se presentan en la entidad frente a las acciones constitucionales de tutelas obedecen a situaciones como la vulneración al derecho de petición, los cuales deben ir en la política de prevención del daño antijurídico.</li> <li>Analizar los indicadores establecidos por la entidad para validar la efectividad de las políticas de prevención de daño antijurídico, los cuales permiten tomar decisiones frente a la defensa jurídica toda vez que estos no está evidenciando la efectividad de la política.</li> <li>La matriz del daño antijurídico por ser cambiante los actuales nichos litigiosos se deben actualizar cada dos años, la actual está establecida hasta el 2024 según Resolución Interna No. 678 del 2022.</li> </ul>

Anexo 1 – Matriz de Seguimiento Funciones Comité de Conciliación Corte marzo 1 a agosto 30 del 2024.

No.	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
-----	--------------	---------	------------------	--------





## INFORME DE AUDITORÍA JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

**CÓDIGO:** F-GEI-04

**VERSIÓN:** 11

**FECHA:** 02/02/2021

**PÁGINA:** 13 de 15

1.	<p>Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 3.  Ley 2220 del 2022 artículo 119.</p>	<p>El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.</p> <p>El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</p>	<p>Se observa en las Actas que el Comité de Conciliación se reunió de acuerdo con la periodicidad indicada y sesionó con el quórum establecido en la normativa.</p> <p>Adicionalmente, se encontró que durante el periodo evaluado las solicitudes de peticiones de conciliación ante el Comité de Conciliación por parte de los abogados de apoyo y del análisis de las fichas técnicas se decide no presentar fórmula de conciliación.</p>	SI
2.	<p>Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 1 y 2. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #1.</p>	<p>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p>	<p>Se cuenta con la Resolución No. 678 de 2022 "Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del daño antijurídico del ISVIMED para los años 2022 al 2024", aprobada por el comité de Conciliación en reunión del 21 de octubre de 2022 y que consta en el acta No. 23, no obstante, esta se debe actualizar a la luz de lo que establece la circular externa No. 05 del 2019 y 09 del 2023. El cual establece que se debe formular cada 2 años.</p>	SI se debe comenzar su actualización y formulación
3.	<p>Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Circular Externa No. 05 del 2019 y Circular Externa No. 09 del 2023 Ley 2220 del 2022 artículo 120 #2.</p>	<p>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</p>	<p>La propuesta de formular y actualizar la política se hará en el Comité. El cumplimiento de esta normativa se evaluará el próximo seguimiento, por parte de la JOCI.</p>	SI
4.	<p>Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 6. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #3.</p>	<p>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</p>	<p>La secretaria técnica del Comité de Conciliación en junio 19 y según se observa en el acta No. 12 presentó un informe de Gestión que a su vez enunciaba los procesos en contra de la entidad; y la revisión del reglamento interno.</p>	SI
5.	<p>Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 4. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #4.</p>	<p>Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p>	<p>Referente a la fijación de directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo la entidad en su política estableció dichos mecanismos.</p>	SI
6.	<p>Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 5. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #5.</p>	<p>Determinar, en cada caso, la procedencia o <b>improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional</b> que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>En las actas del Comité de Conciliación No. 6, 10, 11, 15 y 16 en sus respectivas fichas técnicas, se observó la presentación, análisis y decisión frente a los procesos judiciales. La decisión tomada fue "Se decide no proponer fórmula de arreglo conciliatorio, para lo cual los miembros por unanimidad recomiendan no conciliar".</p>	SI





## INFORME DE AUDITORÍA JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

**CÓDIGO:** F-GEI-04

**VERSIÓN:** 11

**FECHA:** 02/02/2021

**PÁGINA:** 14 de 15

7.	Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 6. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #7.	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	La secretaria Técnica del Comité de Conciliación a través del acta No. 13 se observar, que se menciona si hubo fallos desfavorables contra de la entidad, y se analiza de acuerdo con la ficha técnica si procede o no la acción de repetición y se envía al correo. <a href="mailto:prociudadm32@procuraduria.gov.co">prociudadm32@procuraduria.gov.co</a> , como se observó en el correo remisión análisis de acción de repetición ISVIMED el pasado 19/09/2024, con copia a la JOCI  Por lo anterior, no procede la acción de repetición en ese sentido se hizo necesario notificar al Ministerio Público.	SI
8	Ley 2220 del 2022 artículo 120 #6.	Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	En las actas no se ha evaluado ningún <b>proceso de vigilancias o control fiscal</b> .  No obstante, se <b>recomienda que se analicen los hallazgos de la Contraloría distrital de Medellín que se encuentran con responsabilidad fiscal y disciplinaria para que sean tenidos en cuenta</b> .	N/A
8.	Numeral 7 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 7. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #8.	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	De la lectura de las actas se observa que se presentaron fallos desfavorables contra de la entidad, por lo tanto, no se ha requirió adelantar esta función. Toda vez que del análisis jurídico no ha sido pertinente iniciar algún llamamiento en garantía a la fecha. (ver acta No13 socialización sentencia 208)	N/A
9.	Numeral 8 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 8. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #9.	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	En lo referido a esta función, se observa el acta 9 de la sesión del 8 de mayo de 2024 que establece criterios para la selección de abogado de apoyado de acuerdo con los criterios del Acuerdo No.01 de 2023 en su artículo 4 literal 9.	SI
10.	Numeral 9 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 9. Ley 2220 del 2022 artículo 120 #10.	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.  Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Mediante el acto administrativo Resolución No.414 de 2024. Se designó a la Dra. Leidy Paulina Rengifo S, como secretaria Técnica del Comité de Conciliación de profesión Abogada, con lo cual cumple con el perfil requerido. Mediante acta de sesión No. 9 del 08 de mayo de 2024 se aprueba la continuidad de la secretaria técnica.	SI
11.	Numeral 10 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 12 Ley 2220 del 2022 artículo 120 #11.	Dictar su propio reglamento.	Se evidenciaron los siguientes soportes para dar cumplimiento a esta función: - Acuerdo 01 del 3 de marzo de 2020, El Comité de Conciliación, adopto el Reglamento Interno del Comité de Conciliación.	SI
12.	Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015 (Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se	De la Lectura de las Actas elaboradas por la secretaria Técnica del Comité de Conciliación se extrae que la entidad adelanto análisis jurídico a dos casos: • Sentencia No. 208 de 2024, proferida por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Oralidad el 17 de mayo de 2024. en los términos del artículo 120 de la Ley 2220, como se decide no iniciar la acción de repetición se elaborará concepto sobre	SI





	2016. De la acción de repetición.)	adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.	<p>la decisión y este hará parte integral de la presente acta. (ver acta No. 14 del 10/07/2024).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sentencia del 22 de julio de 2022 emitida por el Juzgado 14 laboral del circuito de Medellín y sentencia del 25 de agosto de 2024 proferida por el Tribunal Superior de Medellín -Sala laboral. (Ver acta No. 17 del 28/08/2024).</li> </ul> <p>Siendo que la vinculación de la entidad al proceso judicial analizado obedece a aplicación de la figura de la responsabilidad solidaria por ser el beneficiario del servicio prestado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO, la acción de repetición en el caso de estudio se torna improcedente.</p> <p><i>"Frente a la acción de repetición con radicado 05001233300020230025200, la última actuación reportada según control de procesos con que cuenta la entidad es que el 20/03/2024: se presenta el Auto que inadmite llamamiento en garantía realizado por AXA COLPATRIA."</i></p>	
13.	Art. 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.	Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.	Según lo indicado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación en reunión del 14 de marzo del 2024, durante el periodo evaluado no se presentaron acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público.	N/A
14	Ley 2220 del 2022 artículo 120 #12.	Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.	A la fecha no se evidencia en las actas conflictos entre entidades del orden territorial o con alguna entidad del orden Nacional.	N/A
15	Ley 2220 del 2022 artículo 120 #12.	Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios	La entidad no ha generado pagos de acuerdo con los soportes de las actas.	N/A

Cordialmente,

**HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO**

Jefe de Oficina de Control Interno

Jefatura de Oficina de Control Interno.

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIME

(\*) *Firma digital.*

Elaboró	Diego Echeverri Montoya	Revisó	Héctor Francisco Preciado	Aprobó	Héctor Francisco Preciado
	Profesional Universitario - JOCI		Jefe oficina de Control Interno		Jefe oficina de Control Interno

(\*) VoBo digital

